



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA POR LA “REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la Lcda. María Eugenia Aguirre, en su calidad de Directora de Gestión Administrativa (e) del Ministerio de Salud Pública, a quien en adelante se denominará simplemente como “**EL CONTRATANTE**”; y, por otra parte el Arquitecto BOLIVAR EDUARDO BENITEZ SAGAL, por sus propios derechos, a quien en adelante se denominará simplemente como “**EL CONTRATISTA**”. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, quienes de forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato para la “**REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**”, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución Política de la República en sus Artículos 35, 350, 359 y 360, establece : “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”, “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”.

El Jefe de Departamento de Infraestructura Física, mediante memorando No. SHE-12-2008-0819, de fecha 07 de Julio del 2008, remite al Señor Director de Gestión Administrativa, la documentación técnica precontractual, planos, volumen de obra, presupuesto y términos de referencia y especificaciones técnicas del proyecto financiado con fondos del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública, para realizar la obra: “**REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**”.

Mediante memorando SDO-10-1272-2008, el señor Director de Gestión Administrativa pide a la Dirección Financiera, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el Contrato de Obra y Fiscalización, por US\$ 285.000,00 y US\$ 14.250,00 respectivamente.

Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en el Memorando SGF-11-1006-659 suscrito por la Directora Financiera, en el que se detalla para la Obra descrita “**la existencia de la Partida Presupuestaria N°**

[Firma]

320.9999.0000.34.00.021.002.750108.0000.057 HOSPITALES Y CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD, para el presupuesto referencial de **US\$ 285.000,00**".

Mediante la convocatoria a través de publicación en el Portal de Compras Públicas se inició el proceso de contratación para la **"REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"**, código MSP-INF-0022-2008.

Se receptaron las Ofertas, de: ARQ. ROBERTO FIERRO DOBRONSKY, ARQ. BOLÍVAR BENÍTEZ SAGAL, ING. ANGEL CHERREZ FIERRO, EDUARDO MARIN LOAYZA, ENRIQUE CHIGUANO, ARQ. VICENTE RAMIRO GRANDA.

Luego del análisis técnico y legal emitido por la Subcomisión Técnica, y la sugerencia de la Comisión Técnica, la Directora de Gestión Administrativa, dispone adjudicar al Arquitecto BOLIVAR EDUARDO BENITEZ SAGAL. La construcción de la obra: **"REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"**, por US\$ 282.185,08 (Doscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cinco, 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), por ser la más conveniente a los intereses institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

- El Memorando No. SHE-12E-2008-0819, del 07 de Julio del 2008, suscrito por el Jefe del Departamento de Infraestructura Física del Ministerio de Salud, Ing. Felton Florencia Santana, comunicando la necesidad de la contratación.
- El Memorando No. SGF-11-1006-659, de 18 de julio del 2008, de la Directora de Gestión Financiera, que certifica la disponibilidad de Fondos.
- La invitación a través del Sistema de Compras Públicas
- La Oferta presentada por la empresa.
- El informe de la Subcomisión Técnica.
- El Oficio de adjudicación, No. 0017182 de fecha 11 de noviembre de 2008.
- Los documentos que acreditan la capacidad legal para celebrar el contrato por parte de los intervinientes;
- El Certificado del Registro Único de Proveedores.
- Garantía de Fiel Cumplimiento.
- Garantía de Buen uso de anticipo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

La Contratista se obliga para con el Ministerio de Salud Pública a la **"REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 4 CHIMBACALLE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"**, comprometiéndose al efecto, a ejecutar la obra descrita, observando todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la obra, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas, y demás documentos contractuales.

Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Ministerio de Salud Pública.



Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que constan en este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los Términos de Referencia y en los documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El Valor del contrato que el Ministerio de Salud Pública, pagará es de **US \$ 282.185,08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, el valor que se desglosa como se indica a continuación:

PRESUPUESTO DE OBRA

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Derrocamiento de mampostería de bloque	m3	92,96	0,82	76,21
2	Desalojo de materiales	m3	120,84	10,32	1.247,24
3	Limpieza General de la Obra	m2	1.202,98	0,33	394,10
4	Limpieza y retiro de escombros del interior inmueble	m3	120,84	1,20	145,60
5	Retiro de accesorios de baño	UNIDAD	8,00	6,62	52,93
6	Retiro de mesones de laboratorio	m	15,37	1,09	16,81
7	Derrocamiento de muebles en laboratorio	m3	15,37	3,29	50,59
8	Retiro de puertas	m2	38,00	3,33	126,64
9	Retiro de ventanas de aluminio	m2	44,50	3,29	146,47
10	Retiro de piezas sanitarias	u.	10,00	5,50	55,04
11	Retiro y corchado de instalaciones agua potable	gb	1,00	34,39	34,39
12	Retiro de material eléctrico existente	gb	1,00	85,97	85,97
13	Enlucidos de filos y franjas	ml	350,00	3,75	1.312,22
14	Enlucido vertical mortero 1:3	m2	112,95	4,33	488,71
15	Cerámica pared color suave	m2	147,91	16,59	2.454,26
16	Masillado y paletado alisado + ligante losa entepiso	m2	427,36	4,64	1.984,53
17	Contrapiso (altura = 0,10 cm)	m2	35,09	12,48	437,98
18	Emporado piso cerámica existente	m2	1.052,22	1,48	1.552,87
19	Cerámica de piso alto tráfico	m2	65,98	19,81	1.306,96
20	Vinyl alto tráfico e=3,2 mm (consultorios)	m2	463,07	11,02	5.103,45
21	Vinyl alto tráfico tipo PAVCO e=3 mm (circulación - cenefa)	m2	42,15	13,39	564,29
22	Vinyl alto tráfico tipo PAVCO e=3 mm (circulación)	m2	557,30	13,39	7.460,91
23	Barredera de Vinyl ml 209,58 3,10 649,70	ml	209,58	1,55	324,60
24	Puertas MDF 2,10 x 0,90 (lacada)	m2	73,71	86,28	6.359,65
25	Puertas MDF 2,10 x 0,70 (lacada)	m2	29,40	86,28	2.536,61
26	Rejillas de Puerta de PVC (0,30 x 0,50)	u	20,00	16,44	328,75
27	Marcos de Puerta (lacado)	ml	343,00	18,74	6.427,58
28	Cerradura	u	59,00	18,66	1.101,16
29	Mueble bajo formica posformada (laboratorio profilaxis)	ml	7,67	108,59	832,91
30	Mueble bajo formica posformada(laboratorio tuberculosis)	ml	8,83	108,59	958,88
31	Muebles bajo de formica posformada (Odontología)	ml	6,65	108,59	722,15
32	Muebles bajo de formica posformada (Toma de muestras)	ml	1,79	108,59	194,38
33	Mesón de hormigón (baño)	m2	3,44	34,19	117,61

34	Recubierto en mármol mesón de baño	ml	17,40	50,59	880,20
35	Mesas de melamina(Taller de costura)	UNIDAD	4,00	246,79	987,14
36	Mesas de melamina (Taller de costura)	UNIDAD	4,00	246,79	987,14
37	Estanterías metálicas modulares (Archivo pasivo)	UNIDAD	34,00	186,51	6.341,21
38	Pasamano de madera metal	ml	5,00	39,17	195,86
39	Puertas de aluminio natural corrediza	m2	58,00	83,45	4.840,38
40	Puerta de metal (malla triple galvanizada 50/10)	m2	29,00	51,50	1.493,51
41	Puerta de metal enrejada (tubo cuadrado 20x15cm)	m2	35,00	67,50	2.362,57
42	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	8,76	68,76	602,35
43	Ventanas de Aluminio y Vidrio	m2	64,88	58,71	3.808,84
44	Divisiones de Acero (baños)	m2	29,34	59,80	1.754,57
45	Inodoro de servicio	UNIDAD	12,00	95,42	1.145,04
46	Lavamanos empotrado (baño)	UNIDAD	12,00	70,55	846,59
47	Teca redondo lava copas acero inoxidable	UNIDAD	17,00	69,84	1.187,34
48	Grifería para fregadero redondo	UNIDAD	17,00	36,37	618,21
49	Grifería de Lavamanos	UNIDAD	12,00	19,67	235,99
50	Gabinets contra incendios	UNIDAD	2,00	306,10	612,20
51	Espejo 3mm baños	UNIDAD	8,00	21,58	172,60
52	Estucado exterior en paredes	m2	97,92	3,66	358,46
53	Estucado interior en paredes	m2	112,95	3,66	413,48
54	Pintura de caucho Permalatex	m2	2.026,91	3,18	6.445,78
55	Pintura Permalatex en cielo raso	m2	1.173,14	3,14	3.679,20
56	Empaste de franjas y filos	ml	350,00	5,37	1.880,41
57	Dispensador de jabón líquido	UNIDAD	17,00	51,64	877,87
58	Accesorios de baño FV	UNIDAD	12,00	28,99	347,88
59	Accesorios de baño para discapacitados	UNIDAD	1,00	396,58	396,58
60	Letrero de mica (0,30 x 0,08)	UNIDAD	15,00	11,34	170,12
61	Letrero de mica (0,60 x 0,08)	UNIDAD	12,00	14,79	177,50
62	Letrero de mica (0,20 x 0,10)	UNIDAD	9,00	10,19	91,72
63	Desalojo de materiales	m3	21,87	0,55	11,95
64	Limpieza General de la Obra	m2	566,41	0,33	185,56
65	Limpieza de terraza	m2	525,29	0,33	172,09
66	Desamarro y retiro de cubierta incluye estructura	m2	59,27	1,31	77,80
67	Replanteo y nivelación	m2	525,29	0,67	350,42
68	Enlucido vertical 1:3 + impermeabilizante	m2	683,57	3,40	2.326,33
69	Mampostería de Gypsum	m2	471,91	26,66	12.579,75
70	Divisiones modulares tipo panel	m2	228,76	53,94	12.340,09
71	Mampostería de bloque	m2	79,96	7,75	619,76
72	Enlucidos de filos y franjas	m2	200,00	3,75	749,84
73	Enlucido vertical mortero 1:3	m2	673,22	3,40	2.291,10
74	Cerámica pared color suave	m2	91,03	16,62	1.512,81
75	Masillado y paletado alisado + ligante losa entepiso	m2	683,57	3,60	2.461,67
76	Masillado con impermeabilizante	m2	525,29	3,60	1.891,67
77	Terminado Contrapiso losa	m2	525,29	3,60	1.891,67
78	Emporado	m2	80,84	0,93	74,98
79	Cerámica de piso alto tráfico	m2	35,10	19,41	681,17
80	Piso flotante	m2	422,16	12,65	5.339,73
81	Piso de vinil de alto trafico	m2	57,56	11,02	634,36
82	Piso de vinil de alto trafico (cenefa)	m2	9,42	13,43	126,50
83	Puertas lacada MDF	m2	11,76	86,47	1.016,88
84	Rejillas de Puerta de PVC (0,30 x 0,50)	u	8,00	13,96	111,70
85	Cerraduras	u	8,00	18,69	149,49
86	Marcos de Puerta (lacado)	ml	44,80	18,47	827,35
87	Estructura piso (correa - chanul)	m2	95,33	21,04	2.006,10
88	Tarima	m2	15,00	21,88	328,13
89	Muebles alto de Cafetería (melamina)	ml	3,90	113,58	442,95

90	Mueble bajo de Cafetería (melamina)	ml	8,22	104,38	857,97
91	Mesón de hormigón (baño)	m2	1,50	34,19	51,28
92	Recubrimiento en mármol mesón de baño	ml	11,00	57,29	630,22
93	Pasamano de madera metal	m2	5,00	39,17	195,86
94	Puerta de Vidrio Templado (1 unidad)	m2	8,45	233,91	1.976,58
95	Ventana de Aluminio y Vidrio	m2	35,58	58,70	2.088,43
96	Divisiones de Acero (baños)	m2	29,34	49,77	1.460,23
97	Inodoro de servicio	u	8,00	95,42	763,36
98	Lavamanos empotrado	U	8,00	70,55	564,40
99	Teka stylo fregadero de empotrar de acero inoxidable	U	1,00	121,12	121,12
100	Grifería para fregadero de dos pozos	U	1,00	75,44	75,44
101	Grifería de Lavamanos	u	8,00	21,54	172,31
102	Gabinete contra incendios	u	1,00	313,66	313,66
103	Espejo 3mm baños	m2	10,90	22,02	240,07
104	Estucado exterior en paredes	m2	296,28	3,66	1.084,59
105	Estucado interior en paredes	m2	296,28	3,66	1.083,35
106	Impermeabilización superficies previa aplicación de pintura	m2	296,28	1,44	425,40
107	Pintura de caucho Permatatex	m2	296,28	4,24	1.255,72
108	Pintura Permatatex en cielo raso	m2	525,29	4,24	2.226,28
109	Empastado de filos y franjas	ml	200,00	4,52	904,08
110	Ascensor con 3 paradas Cap.12 personas	u	1,00	50.600,00	50.600,00
111	Letrero de mica (0,30 x 0,08)	u	10,00	15,00	149,97
112	Letrero de mica (0,60 x 0,08)	u	9,00	18,38	165,46
113	Letrero de mica (0,20 x 0,10)	u	4,00	13,85	55,42
114	Hormigón en plintos	m3	7,39	135,28	999,68
115	Hormigón en cadenas	m3	4,84	180,48	873,51
116	Hormigón en columnas	m3	13,21	220,42	2.911,75
117	Hormigón en losas y vigas	m3	60,70	173,32	10.520,74
118	Hormigón en gradas	m3	3,04	143,11	435,06
119	Hierro estructural	Kg	6.405,28	1,92	12.319,28
120	Bloques alivianados 20 x 20 x 40	UNIDAD	1.026,00	0,44	446,62
121	Desagüe Aguas Lluvias	pto	12,00	9,48	113,74
122	Desagüe Aguas Servidas	pto	63,00	5,10	321,49
123	Bajante ALL-AS	ml	132,00	11,84	1.562,39
124	Colector 250mm	ml	3,00	38,24	114,73
125	Colector 200mm	ml	30,00	31,92	957,65
126	Colector 160mm	ml	73,00	16,98	1.239,54
127	Colector 110mm	ml	50,00	15,06	752,81
128	Salidas agua potable Cu	pto	2,00	50,61	101,21
129	Salidas agua potable PVC	pto	55,00	11,25	618,56
130	Tubo matriz PVC 2"	ml	40,00	10,87	434,67
131	Tubo matriz PVC 1 1/2"	ml	92,00	9,43	867,62
132	Tubo matriz PVC 1 1/4"	ml	40,00	8,57	342,62
133	Tubo matriz PVC 1"	ml	60,00	7,80	467,98
134	Tubo matriz PVC 3/4"	ml	51,00	6,94	353,84
135	Tubo matriz PVC 1/2"	ml	35,00	6,84	239,48
136	Salidas para gabinetes	pto	5,00	69,88	349,42
137	Salida para siamesa	pto	1,00	469,01	469,01
138	Salida para hidroneumático	pto	1,00	96,08	96,08
139	Tubo matriz HG 2 1/2"	ml	35,00	29,82	1.043,80
140	Tubo matriz PVC 90mm	ml	76,00	8,14	618,31
141	Instalación gabinete	ml	5,00	9,84	49,22
142	Instalación siamesa	ml	1,00	68,78	68,78
143	Punto de luz normal	U	151,00	16,58	2.503,19
144	Punto de luz emergencia	U	64,00	16,76	1.072,41

145	Punto de luz normal conmutada	U	18,00	23,84	429,13
146	Punto de luz emergencia conmutada	U	23,00	33,05	760,19
147	Punto de luz lamparas de emergencia	U	22,00	28,28	622,06
148	Punto de tomacorriente normal	U	164,00	26,06	4.273,95
149	Punto de tomacorriente emergencia	U	68,00	23,64	1.607,38
150	Punto de tomacorriente regulado	U	52,00	26,06	1.355,16
151	Salida de seca manos	U	6	26,06	157,74
152	Salida para dispensador de gaseosas	U	152,00	26,06	3.961,23
153	Salida para micro ondas	U	1,00	31,77	31,77
154	Salida para cafetera	U	1,00	25,73	25,73
155	Punto de salida especia odontológica	U	3,00	26,20	78,60
156	Salida especial 220V	U	12,00	31,23	374,76
157	Tablero de distribución 8 espacios bifásico	U	1,00	80,29	80,29
158	Tablero de distribución de 12 espacios bifásicos	U	2,00	80,29	160,57
159	Tablero de distribución 12 espacios trifásicos	U	1,00	136,58	136,58
160	Tablero de distribución 20 espacios bifásico	U	4,00	134,28	537,13
161	Tablero de distribución 42 espacios trifásicos	U	1,00	321,51	321,51
162	Alimentador a tableros distribuc 2#8+8+8-@25	ML	100,00	4,07	407,33
163	Alimentador a tableros distribuc 2#6+6+6-@25	ML	60,00	6,12	367,15
164	Alimentador a tableros distribuc 3#6+8+8-@32	ML	140,00	6,54	916,13
165	Alimentador a tableros distribuc 3#4+6+6-@38	ML	40,00	12,44	497,42
166	Térmico de 1 polo hasta 40 A	u	76,00	13,40	1.018,26
167	Térmico de 2 polos hasta 60 A	u	15,00	12,65	189,77
168	Térmico de 3 polos de hasta 60 A	u	4,00	33,09	132,37
169	Luminaria tipo ojo de buey de 26W	u	43,00	7,95	341,65
170	Luminaria tipo aplique de pared para baño	u	1,00	11,32	11,32
171	luminaria tipo incandescente 60 W	u	31,00	2,12	65,65
172	Luminaria fuorecente para montaje en cielo raso falso con difusor acrílico 3*32W	u	92,00	42,15	3.878,16
173	Luminaria fuorecente para montaje en cielo raso falso con difusor acrílico 2*17W	u	58,00	54,18	3.142,56
174	Luminaria fluorescente 1*32 W	u	8,00	46,00	367,97
175	Luminaria de emergencia de 2x25W	u	22,00	41,25	907,46
176	Punto de red de sonido general	u	35,00	15,80	552,88
177	Punto red de incendios general	u	152,00	10,27	1.560,60
178	Punto de voz y datos	u	52,00	39,87	2.073,19

TOTAL

282.185,08

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 08/100 DOLARES

SON: ESTADOUNIDENSES

OFERENTE

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

El Ministerio pagará al Contratista con cargo a la Partida N° **320.9999.0000.34.00.021.002.750108.0000.057 HOSPITALES Y CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD** del Presupuesto del Ministerio, el valor del Contrato en la siguiente forma:

- 1.- En el tiempo máximo de 15 días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, el 80 % (por ciento) del valor del contrato.
- 2.-El veinte por ciento, 20 % valor restante de la obra civil mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y Supervisión. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista, que



sea en legal aplicación del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

3.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato, para la cancelación respectiva; si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se haya aprobada y debe ser pagada por el Contratante.

La Entidad tendrá un plazo máximo de 15 días para realizar el pago de las planillas, una vez presentadas y recibidas por la entidad.

Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:

El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, de conformidad con el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantía que se constituye para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, el Contratista entregará a favor del contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía equivalente al 100% del valor total del anticipo, de conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción definitiva, real o presunta y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el Ministerio las hará efectivas.

Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.

Re.

2) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta. Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que le fueran impuestas al contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZOS:

El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

El Contratista se obliga a iniciar los trabajos desde el primer día, de la fecha del pago del anticipo por parte del Ministerio, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRORROGAS DE PLAZO:

El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante;
- b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;
- c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por el Ministerio, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.
- d) Si el Ministerio no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad del Ministerio, previo informe de fiscalización.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

Por cada día de retraso en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa la cantidad del uno por mil, del monto del contrato.

Además, el Contratante sancionará al Contratista, con multa del 0,002 por mil diarios en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.



3) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Contratante.

4) El Contratante retendrá al Contratista, en cada ocasión con el 0,002 %, por cada día de incumplimiento del cronograma.

Por incumplimiento injustificado de los plazos parciales establecidos en este contrato. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveidas ni devueltas por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la(s) siguiente(s) fórmula(s) elaboradas en base a las condiciones vigentes para la aplicación de las fórmulas, precios e índices de precios proporcionados por el INEC, mensualmente de conformidad con el Art. 82 y 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 130 del Reglamento a la LOSNCP.

FÓRMULA POLI NÓMICA

$$Pr = Po(0.150 B1/Bo + 0.184 C1/Co + 0.048 F1/Fo + 0.136 G1/Go + 0.057 H1/Ho + 0.099 I1/Io + 0.043 K1/Ko + 0.036 L1/Lo + 0.089 M1/Mo + 0.061 S1/So + 0.097 X1/Xo)$$

DENOMINACION	SIMBOLO	COEFICIENTE
MANO DE OBRA	B1/Bo	0,150
Equipo y maquinaria de Construc. vial	C1/Co	0,184
Acero en barras	F1/Fo	0,048
Productos aislantes acústicos y térmicos de fibra (vidrio, mineral, etc) y Acc.	G1/Go	0,136
Cemento Portland Tipo I Sacos	H1/Ho	0,057
Instalaciones eléctricas (vivienda)	I1/Io	0,099
Perfiles estructurales de acero	K1/Ko	0,043
Pinturas al látex	L1/Lo	0,036
Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada (preparada)	M1/Mo	0,089
Instalaciones sanitarias (vivienda)	S1/So	0,061
IPCU - Quito	X1/Xo	0,097



CUADRILLA TIPO	
DESCRIPCION	COEFICIENTE
CONSTRUCTOR CATEGORIA I	0,23
CONSTRUCTOR CATEGORIA II	0,267
CONSTRUCTOR CATEGORIA III	0,438
CONSTRUCTOR CATEGORIA IV	0,063
TOPOGRAFO	0,002
	1,000

Se incluye la fórmula de Reajuste y cuadrilla tipo, de conformidad con la memoria de cálculo.

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo, o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado;

B1/Bo = MANO DE OBRA

C1/Co = Equipo y maquinaria de Construc. vial

F1/Fo = Acero en barras

Productos aislantes acústicos y térmicos de fibra (vidrio,

G1/Go = mineral, etc) y Acc.

H1/Ho = Cemento Portland Tipo I Sacos

I1/Io = Instalaciones eléctricas (vivienda)

K1/Ko = Perfiles estructurales de acero

L1/Lo = Pinturas al látex

M1/Mo = Madera aserrada, cepillada y/o escuadrada (preparada)

S1/So = Instalaciones sanitarias (vivienda)

X1/Xo = IPCU - Quito

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

Se calculará y pagará provisionalmente el valor del reajuste de precios multiplicando el valor del anticipo, en caso de haberlo, o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo si la hubiera, por el coeficiente que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajustes, los precios o índices de precios, disponibles a la fecha de presentación de la planilla.

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

80.-

reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

El reajuste de precios provisional se tramitará conjuntamente con la planilla. Del monto del reajuste se descontará la contribución prevista en el artículo 130 del Reglamento de la LOSNCP.

En caso de mora o retraso parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita del Contratante, podrá subcontratar conforme lo contemplado en el Art. 79 de la LOSNCP y Art. 123 del Reglamento a la LOSNCP, determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 2 (%) del valor total del contrato principal.

El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, previa la autorización de la máxima autoridad del Ministerio.

El Contratista será el único responsable ante el Ministerio por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y el Ministerio, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato.

Garantizar que la obra y materiales a utilizar en la construcción cuenten con la infraestructura adecuada solicitada por el Ministerio de Salud Pública, en la respectiva unidad a construirse como constan en las bases del concurso.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

Son obligaciones del Ministerio, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna y siempre que sean directamente de responsabilidad del Ministerio conforme a lo establecido en este Contrato;
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Ministerio, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Ministerio, tanto en la Supervisión - Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBRAS ADICIONALES:

Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo con el que se contrató, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, previo informe de la Fiscalización, el Ministerio dispondrá el cambio correspondiente, el que constará en documento suscrito por las partes, manteniéndose en todo caso, los precios unitarios del Contrato y el objeto del contrato.

De ser necesaria la realización de cambios menores, el contratante podrá disponer la realización de nuevos rubros, mediante órdenes de trabajo, hasta por un diez por ciento del valor reajustado del contrato, empleando la modalidad de costo más porcentaje. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones de los Artículos 89 de la de la LOSNCP y 147 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, el Contratante podrá celebrar con el mismo Contratista, sin licitación o concurso, con la finalidad de atender esa necesidad, siempre que se mantengan los mismos precios del contrato original, los que serán reajustados a la fecha de celebración del Contrato Complementario de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VIII, Art. 85 del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento.

En los contratos complementarios, el Contratista deberá rendir las garantías previstas en la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

La recepción provisional se realizará, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción provisional se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista.

Dentro de este plazo la entidad podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción Provisional, el contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad contratante que ha operado la recepción provisional presunta. En todo caso la Entidad Contratante, conforme es legal podrá presentar reclamos al Contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por el Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

Transcurridos seis meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 15 días contados desde la solicitud provisional o también de la última recepción provisional parcial, si se hubiera previsto realizar varias de éstas.

Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Entidad Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta del Contratista.

La recepción definitiva de las obras significa para el contratista, para todos los efectos, del cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.



Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, el contratista puede acudir ante un Juez, para que se notifique a la entidad contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FISCALIZACIÓN:

La Fiscalización de este Contrato será contratada de la manera que establece el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público y será la representante del Contratante quien contrate la Fiscalización para la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en el Instructivo para Fiscalización y en lo que compete en este Contrato y sus documentos anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral del Contratante en caso de incumplimiento del Contratista.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato.
- 5) Por muerte del Contratista.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

En aplicación del Art. 93 de la LOSNCP, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La Terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Contratante o del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP y por las



causales contempladas en el Art. 148 del Reglamento a la LOSNCP, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento del Contratista.
- 2) Por quiebra o insolvencia del Contratista.
- 3) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 5) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la LOSNCP.
- 6) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y
- 7) La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL MINISTERIO.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. La forma de selección de los árbitros será uno por cada una de las partes y el Tercero será puesto por la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: 50 % por cada una de las partes.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

Si el Contratista incumpliére este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse siguiendo las siguientes normas:



1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto de conformidad con el objeto contractual de las normas 1, 2, 3, del primer inciso de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

El Ministerio en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Fiscalización, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades del Ministerio tienen, de acuerdo con la Ley y el Reglamento a la Ley.

El Contratista estará representado por el representante técnico o el residente en la obra.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima cuarta de este contrato.

He

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Ministerio: Av. República del Salvador N. 950 y Suecia (Quito)
Teléfono: 02-3814400

Del contratista: Calle Hopper Northon S10 -106 y Virgilio Castillo (Quito)
Teléfono: 02-655-116

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal en la ciudad de Quito a **01 DIC. 2008**

Ministerio de Salud Pública

M. Eugenia Aguirre
Lcda. Maria Eugenia Aguirre
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Bolívar Benítez Sagal
Arq. Bolívar Benítez Sagal
CONTRATISTA
RUC 1704861259001

CV/CT